

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103007-2024-00015-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por MIGUEL IGNACIO LAMAR MONTOYA y JUAN JOSÉ LAMAR MONTOYA, actuando en nombre propio y en representación de la sucesión de JOSÉ IGNACIO LAMAR LEAL (Q.E.P.D.), contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por otro lado, en atención a lo indicado en el libelo, se VINCULA al BANCO POPULAR S.A., bajo la figura de litisconsorte necesario, concebida en el artículo 61 del Código General del Proceso, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar respecto del asunto bajo litigio. Por lo anterior, notifíquesele en la forma prevista en el ordinal anterior.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, los interesados deberán prestar caución por la suma de \$44.678.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce al Dr. PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 27 del 27-feb-2024